

RESOLUCIÓN No. 000240

"Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT. 901.659.205-0."

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO.

Encargada mediante Resolución No.0275 de 31 de enero de 2024, expedida por la Secretaria General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, y en la Resoluciones No 3899 del 08 de septiembre de 2010, No 3435 de abril 20 de 2016, No 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, N° 8282 de 2017 y No 5495 de 2018, y en consideración a la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2106 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 ibídem de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones el sistema que presentan servicio de protección a la niñez, la adolescencia, la juventud y sus familias y a aquellas que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el Título V en su Artículo 33 Numeral 2 de la Resolución 3899 de 2010, establece el trámite para el Reconocimiento de pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales.

Que el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la Junta de Acción Comunal se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto le son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que a través de la unidad de correspondencia se recibe oficio radicado No. 20243340000003262 de fecha diecisiete (17) de enero de 2024, donde la señora **AMPARO DE JESÚS BOLIVAR PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.569.916 expedida en

Polonuevo, Atlántico, Presidenta de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA identificada con NIT. 901.659.205-0, solicitó ante la Dirección Regional Atlántico del ICBF el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar aportando para dicho trámite los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 33° de la Resolución 3899 de 2010 en concordancia con la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2106 de 2019.

Que dicha solicitud fue sometida a verificación por parte del profesional en Derecho del Grupo Jurídico, en virtud de lo establecido en el artículo 33° de la Resolución 3899 de 2010 "TÍTULO V PERSONERIAS JURÍDICAS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS 2. Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales. (...)" y el memorando de orientaciones para el trámite de reconocimiento de Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con fecha del dieciséis (16) de enero de 2024 Radicado N° 20241030000002473 de la Dirección General de ICBF.

Que el memorando de orientaciones para el trámite de reconocimiento de Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con fecha del dieciséis (16) de enero de 2024 Radicado N° 20241030000002473 de la Dirección General de ICBF, establece que las organizaciones de Acción Comunal con reconocimiento de personería jurídica deben aportar como documentos para el presente trámite los siguientes:

- Certificado del Registro Único Comunal expedido por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior en donde conste su calidad.
- Estatutos vigentes.

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA identificada con NIT. 901.659.205-0, cuenta con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Atlántico mediante Resolución 001150 del diecinueve (19) de abril de 1983.

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA identificada con NIT. 901.659.205-0, aporó el Certificado de Registro Único Comunal expedido por la dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

Que en los estatutos se identifica como objeto social el de "Ofrecer servicios para el desarrollo de Los programas en las diferentes modalidades que tiene el ICBF y que se ejecuten de acuerdo a su necesidad con una institución habilitada para tal fin, a través de convenios, uniones temporales y/o arreglos interadministrativos. Desarrollo de programas y Proyectos de Protección Integral para Niños, Niñas Adolescentes y para su Familia (...)"

Que la duración de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA identificada con NIT. 901.659.205-0 es por el término indefinido, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

Que los Estatutos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA establecen que su Junta Directiva estará conformada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario; así mismo las funciones y facultades los anteriores y de los que seguidamente se consideraran con dignatarios.

Que mediante Resolución N° 0065 de 2022 "Por Medio de la cual se Inscriben Dignatarios" la Gobernación del Atlántico inscribió a los nuevos dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA.

Que en la Resolución N° 0065 de 2022 "Por Medio de la cual se Inscriben Dignatarios" se inscribieron los nuevos miembros de la Junta Directiva, la cual se compone de las siguientes personas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	AMPARO DE JESUS BOLIVAR PADILLA	22.569.916
Vicepresidente	JORGE ENRIQUE LEURO PEREZ	1.048.215.486
Tesorero	EDER ENRIQUE SARMIENTO BLANCO	1.048.212.471
Secretario	OSCAR ENRIQUE PEREZ BLANCO	3.717.606
Revisor Fiscal	JOSE MANUEL RUIZ CASTRO	8.631.041

Que los documentos de identificación fueron aportados al expediente.

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA identificada con NIT. 901.659.205-0, ha cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 33° de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 de 2016 y el memorando de orientaciones para el trámite de reconocimiento de Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con fecha del dieciséis (16) de enero de 2024 Radicado N° 202410300000002473 de la Dirección General de ICBF.

Que a través del presente acto administrativo se efectúa el reconocimiento a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA identificada con NIT. 901.659.205-0, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Organización cívica, social y comunitaria de gestión social sin ánimo de lucro.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Atlántico



Artículo 1. Reconocimiento: Reconocer para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA** identificada con NIT. 901.659.205-0 como una Organización cívica, social y comunitaria de gestión social sin ánimo de lucro con domicilio principal en Baranoa - Atlántico, cuyo objeto social consiste en "Ofrecer servicios para el desarrollo de Los programas en las diferentes modalidades que tiene el ICBF y que se ejecuten de acuerdo a su necesidad con una institución habilitada para tal fin, a través de convenios, uniones temporales y/o arreglos interadministrativos. Desarrollo de programas y Proyectos de Protección Integral para Niños, Niñas Adolescentes y para su Familia (...)".

Artículo 2. Inscripción: Inscribese como representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA** identificada con NIT. 901.659.205-0 a la señora **AMPARO DE JESÚS BOLIVAR PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.569.916 expedida en Polonuevo, Atlántico y a los miembros que hacen parte de la nueva junta directiva según consta en la Resolución 0065 de 2022, aportada con la solicitud.

Los integrantes de la Junta Directiva al momento de la presentación de la solicitud de acuerdo con la Resolución 0065 de 2022, se compone por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	AMPARO DE JESUS BOLIVAR PADILLA	22.569.916
Vicepresidente	JORGE ENRIQUE LEURO PEREZ	1.048.215.486
Tesorero	EDER ENRIQUE SARMIENTO BLANCO	1.048.212.471
Secretario	OSCAR ENRIQUE PEREZ BLANCO	3.717.606
Revisor Fiscal	JOSE MANUEL RUIZ CASTRO	8.631.041

Artículo 3. Pago de timbre. Infórmese a la representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA** identificada con NIT. 901.659.205-0, que de acuerdo el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el Artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la señora **AMPARO DE JESÚS BOLIVAR PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.569.916 expedida en Polonuevo.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese personalmente o través de correo electrónico el contenido de la presente Resolución la representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA** identificada con NIT. 901.659.205-0, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella.

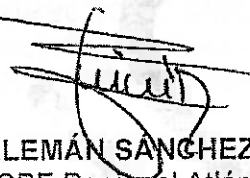
De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 5. Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los **05 ABR. 2024**



JANETH ALEMÁN SÁNCHEZ
Directora (E) ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Janeth Alemán Sánchez / Directora (E) ICBF Regional Atlántico
Control de Legalidad: Edgardo Ramiro Cantillo Vilamizar / Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Yajaira Eliana Andrade Arroyo / Abogada Grupo Jurídico
Revisó: Silvana Merganta Silveira Heredia / Enlace Aseguramiento a la Calidad Regional Atlántico



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los quince (15) días del mes de abril del 2024, previa citación efectuada por ICBF Regional Atlántico se presentó en las instalaciones del Grupo jurídico de dicha dependencia, la señora **AMPARO DE JESUS BOLIVAR PADILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.569.916 de Polonuevo, en calidad de Representante Legal de **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** con NIT. **901.659.205-0**, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 000240 del cinco (05) de abril de 2024 "Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** con NIT. **901.659.205-0**"; A la notificada se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 000240 del cinco (05) de abril de 2024, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF Regional Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código De Procedimientos Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, renuncia a los términos de ejecutoria SI NO .

La Notificada

Amparo de Jesus Bolivar Padilla
AMPARO DE JESUS BOLIVAR PADILLA
C.C No. 22.569.916 de Polonuevo

Quien Notifica

Yajaira Eliana Andrade Arroyo
YAJAIRA ELIANA ANDRADE ARROYO
ABOGADA CONTRATISTA – ICBF REGIONAL ATLÁNTICO- GRUPO JURÍDICO
Proyectó: Yajaira Eliana Andrade Arroyo/ Abogada Contratista

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2024 el suscrito Profesional del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 000240 del cinco (05) de abril de 2024, *“Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT. 901.659.205-0**”*; fue notificada personalmente el día quince (15) de abril de 2024, a la señora, **AMPARO DE JESÚS BOLIVAR PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.569.916 expedida en Polonuevo - Atlántico, en calidad de representante legal, quien renunció a los términos de ejecutoria, quedando agotado el procedimiento administrativo.

En consecuencia, la Resolución N° 000240 del cinco (05) de abril de 2024, queda debidamente ejecutoriada para todos los efectos legales a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2024.


Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar
Coordinador - Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Yajaira Eliana Andrade Arroyo / abogada Contratista Grupo Jurídico